

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, miércoles 12 de junio de 1907

NÚMERO 134

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 51. —Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 51

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las tres y seis minutos de la tarde del veinte de mayo de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de San José, contra Miguel Borges Pérez, de veinte años, soltero, español, periodista y domiciliado en esta ciudad, por homicidio en la persona de Manuel Bolandi Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario; en la cual intervienen, fuera del reo, su defensor Licenciado Mariano Alvarez Melgar, mayor de edad y abogado; la viuda del occiso, Trinidad Cantillo Obando, mayor de edad y de oficios domésticos, como acusadora, y á quien representa su mandatario judicial Licenciado Tobías Gutiérrez Valverde, mayor y abogado; todos vecinos de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º.—Que con noticia de que había sido herido Manuel Bolandi, el Juez Segundo del Crimen, en providencia de las once de la mañana del diez de junio de mil novecientos cinco, ordenó instruir la correspondiente información y en primer término recibió declaración al herido, quien dijo: que como á las diez de la mañana del propio día, andaba él por el lado de la Administración de Correos de esta ciudad en compañía de Arturo Zúñiga y otra persona que no recordaba, buscando á Miguel Borges, para decirle que "así no se burlaban del partido republicano" que él y sus compañeros estaban desarmados; que como á las diez y media, encontraron al fin á Fernando y Miguel Borges, que pasaban por el correo y venían de su casa: Arturo Zúñiga se dirigió á Fernando y le dijo que "eso era muy mal hecho" (refiriéndose al periódico La Caricatura), puesto que el disgusto del declarante y sus compañeros era por que en el último número habían sacado en caricatura á don Máximo Fernández en forma de cerdo; que Fernando le contestó que si quería reclamar, lo hiciera como quisiese, y se tiró encima del declarante agrediéndolo con un palo, que no le pegó, y estaban en ese lance, Fernando atacándole y él defendiéndose, cuando Miguel le disparó tres tiros, uno de los cuales le pegó, y cayó y quedó tendido en el suelo sin poder moverse. (Folio 1º. Ampliando su declaración, ante el Alcalde Primero de San José, comisionado para seguir la sumaria, á la pregunta que le hizo el Alcalde á fin de que expresara desde cuando intentó buscar á los Borges, para exigirles la explicación de los hechos á que se refirió en su anterior declaración, con qué otras personas se juntó para tal objeto, cuándo convinieron en ello y si hubo alguna persona que lo incitara á exigir la explicación, Bolandi contestó: "Yo me uní con Arturo Zúñiga, José Rafael Mora y no recuerdo si alguno otro, y como vimos que en el periódico La Caricatura se insultaba groseramente al Licenciado don Máximo Fernández, decidimos ver á los señores Borges y prevenirles que el estilo que usaban en su periódico era impro-

pio. Nuestra intención era solamente hacerles comprender su mal procedimiento; tan fué así que ni siquiera llevábamos armas de ninguna especie, ni aún bastón. El acuerdo lo tomamos hoy en la mañana. Nadie absolutamente nos impulsó, al menos en lo que á mí se refiere, para proceder como intentábamos. (Folio 2º). El Médico del Pueblo de esta ciudad dijo en su informe de las tres y tres cuartos de la tarde del mismo día, haber reconocido á Manuel Bolandi, y encontrado que tenía una herida de arma de fuego en el pecho, sobre la extremidad externa de la clavícula y la axila izquierda: que el proyectil penetró en una dirección oblicua de abajo para arriba, y no podía determinar de una manera precisa si la bala al descender atravesó el pulmón izquierdo y quedó incrustada en la columna vertebral; y habiéndolo fallecido Bolandi en la mañana del día trece del mismo mes de junio, previa la autopsia practicada en el Hospital de San Juan de Dios, informó el expresado Médico que el proyectil, al entrar á la cavidad torácica, atravesó el pulmón izquierdo, y llegó á la articulación de la tercera con la cuarta vértebra dorsal, fracturó la cuarta y dividió é hirió la médula, donde quedó implantado; y que esta fué la única causa de la muerte. (Folio 33);

2º.—Que Miguel Borges dijo respecto del hecho principal en su primera declaración, dada el día diez y seis de junio de dicho año; que el sábado diez de tal mes, como á las diez y tres cuartos de la mañana dió muerte á un individuo que, según supo después se llamaba Manuel Bolandi, y lo hizo en defensa propia, pues al pasar junto con su hermano Fernando por la esquina opuesta á la de la Administración de Correos, se encontraban allí cuatro individuos que él no conocía, y habiendo caminado por la acera unos seis metros hacia el Norte, uno de los cuatro individuos le llamó, se le acercó con los otros tres y le preguntó que si él era el editor de La Caricatura, á lo que él contestó que sí, y entonces el individuo aludido le dijo que tenía que cancelar cuentas que él tenía con don Máximo Fernández y don Manuel Castro Quesada; observó que el que le hablaba y que, como supo después, se llama Arturo Zúñiga, hizo un movimiento como para sacar arma del cinto, y en el mismo momento se vino hacia él orillado á la pared, un compañero de Zúñiga con un puñal pequeño; él echó pié atrás hacia la calle y notó que su hermano Fernando descargó su bastón sobre Zúñiga y lo tumbó; que pretendiendo acercársele el que contra él se dirigía, sacó el revólver, que por costumbre llevaba, disparó al aire, y como el individuo se le acercaba hizo otro disparo y vió que caía el que lo atacaba, y cuando lo vió caído se sorprendió; que no supo por el momento lo que le sucedía y miraba al caído cuando se sintió agarrado por un policial quien le quitó el revólver, lo detuvo y lo entregó á un sargento de policía (Folio 52);

3º.—Que en sentencia de las doce del día siete de agosto del año próximo anterior, el Juez Primero del Crimen declaró responsable á Miguel Borges Pérez como autor del crimen de homicidio perpetrado en la persona del que fué Manuel Bolandi Arias, y le condenó á la pena de presidio interior mayor por cinco años, con abono del tiempo de la prisión; á pagar á la viuda é hijos menores del occiso dos jornales diarios mientras no lleguen á casarse, todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito y las costas personales y procesales del juicio, á quedar inhabilitado absoluta y perpetuamente para cargos ú oficios públicos y derechos políticos, y de modo absoluto para profesiones titulares; pero sólo por el tiempo que dure la pena principal. En dicha sentencia se citan los artículos 1º, 11, atenuantes 1º y 14, 12, agravante 6º, 15, 25, 33, 34, 36, 75, 95 y 414, inciso 2º, del Código Penal, 106, 137, 187, 197, 209, 437, 485, 544, 545 y 546 del Código de Procedimientos Penales, y considera el Juez que aunque se

ha pretendido demostrar la eximente de legítima defensa, no consta de manera fidedigna que hubiera habido agresión ilegítima de parte de Bolandi, pues fuera de la calidad de los testigos presentados para justificar que éste atacara con puñal y de la clase de comisión que dicen los testigos aludidos, andaban ejecutando, hay en contra de las declaraciones de los mismos el hecho probado con mayor número de testigos de que al recoger al herido no se le encontró arma alguna, ni la vió ninguna persona cerca de él cuando estaba caído; y además, que no llevaban arma los cuatro circunstantes y que sólo uno de ellos José Rafael Mora, llevaba su paraguas; que está probado que hubo provocación por parte de Miguel Borges, porque dada la exaltación de ánimos que produjo la última lucha electoral, el hecho de sacar al jefe del Partido Republicano en figura de cerdo, hacía esperar ataque de algunos individuos de ese partido; provocación justificada con las declaraciones de José Joaquín del Valle Solano y Rafael París Espinar, en que afirman que Fernando Borges dijo: "que se sacó esa caricatura en esa forma, para ver si se atacaba á Miguel, á quien hacía poco habían achilillado, y que esta vez habría sangre"; hecho que se demuestra también con la declaración de Alfredo Greñas y Greñas, que dice que antes del lance en que Fernando tomó parte activa, pasaron por la acera de su imprenta ambos Borges, preocupados y nerviosos; que de otro lado hay testigos de que quien empezó el ataque fué Fernando, habiendo sido los disparos posteriores á su ataque, con que precipitó los acontecimientos; que no consta, además, que Bolandi provocara lance alguno, pues el pararse á hablar, que es lo demostrado, no se traduce por provocación; y que lo que hubo fué que los Borges estaban preocupados, y al irles á hablar unos republicanos, pensaron que los iban á atacar y no esperaron razones;

4º.—Que habiendo apelado el reo y el mandatario de la acusadora, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, la cual falló á la una y cuarenta minutos de la tarde del diez y nueve de octubre del año próximo pasado, revocando la sentencia apelada y absolviendo de toda pena y responsabilidad á Miguel Borges Pérez, sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él. Según consta de la sentencia de dicha Sala, fué dictada por mayoría de votos: por el señor Magistrado Ramón Bustamante, quien juzga que se ha comprobado la circunstancia eximente cuarta del artículo 10 del Código Penal y en consecuencia absuelve al reo, y por el del señor Magistrado Presidente Ezequiel Herrera, quien considera que el fallo apelado y todas las actuaciones de primera instancia son nulos, por los defectos que enumera, y así lo declara, con apoyo en los artículos 8º, 9º, 80, 117, 163, 678, 680, 813 y 844 de la parte tercera del Código General de 1841, 94 y 256 del de Procedimientos Civiles, 90 de la Ley Orgánica de Tribunales y 835 del Código Civil: que los defectos aludidos "motivan el no quedar un proceso examinable que tenga elementos y pruebas fehacientes para condenar al procesado"; y que como la Sala no declara tal nulidad, aunque el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles "no obliga á fallar á fondo la causa, y por que tampoco lo prohíbe" opta por hacerlo absolviendo al reo del cargo;

5º.—Que de la sentencia ultimamente relacionada interpuso recurso de casación el Licenciado Gutiérrez y al efecto invocó los siguientes motivos: I violación del artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, porque no hubo mayoría en lo que conviene en llamar sentencia de la Sala Segunda; el Magistrado Castro condenó á presidio por dos meses y un día, el Magistrado Bustamante absuelve por las razones que expresa, y el Magistrado Herrera, después de decir que "no queda un proceso examinable" y de citar nulidad tras nulidad de fondo, absuelve

también del cargo; no hay votos conformes de toda conformidad, como lo exige dicha ley. Dando de barato que el voto del Magistrado Bustamante sea ajustado á la causa, insiste en que las palabras del Presidente de la Sala no tienen fundamento racional y son como un argumento para salir de un apuro: el juicio no tiene valor legal para él, y por eso dice que cuando hay duda absuelve. ¿Duda de qué?, pregunta el recurrente. La causa debió discutirse de nuevo y si no hubiera habido mayoría, debieron sortearse con jueces y debió celebrarse otra vista. Por no haberlo hecho, se violó también el artículo 73 *ibidem*.—II Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, con aplicación indebida del inciso 4º del artículo 10 del Código Penal. De las declaraciones todas recibidas en el sumario se desprende que Bolandi no tenía armas de ninguna especie, ni las sacó por consiguiente en el momento del ataque. Los hechos ocurrieron así: se encontraron Bolandi y sus acompañantes con los hermanos Borges, y á una pregunta amistosa de uno de los primeros, contestó Fernando Borges dando de garrotazos á Arturo Zúñiga. Ante aquel ataque brutal Bolandi trató de separarlos y entonces Miguel Borges disparó sobre él y le dió muerte. Esto es lo cierto, no destruido de ningún modo por los testigos *ad hoc* que aparecieron después como por encanto, sin que nadie los citara en ninguna declaración, y los cuales declararon para el efecto de escarcelar al homicida en la Sala Segunda; testigos contradichos con todos los otros del sumario, dudosos, sin valor convincente para nadie, como se ve de sus vacilaciones y contradicciones al contestar repreguntas hechas por el que ahora recurre. No hay legítima defensa: 1º, porque el verdadero provocador fué Fernando Borges; 2º, porque no estando nadie atacando á Miguel Borges, fué alevoso su acto de disparar contra uno que estaba indefenso. (Véase la declaración del policial Antolín Granados); y 3º, porque ni Miguel Borges ni su hermano fueron agredidos por ninguno. De las otras razones del voto del Magistrado Bustamante, no trata: la edad no es argumento para librar á los que delinquen sin motivo, ni lo es tampoco la estatura ni mucho menos una estatura que no está comprobada en el proceso. Por consiguiente se ha infringido el artículo 414 del Código Penal, al no aplicarse ese texto, pues existe la alevosía, así como también el artículo 485 del Código de Procedimientos Penales, dando fé á testigos, que no lo son porque no vieron nada y á los que nada les consta;

6º—Que no se nota defecto en el procedimiento y

Considerando:

Que los señores Magistrados Bustamante y Herrera forman mayoría absoluta con su voto idéntico en lo esencial de la sentencia, que es la parte resolutoria, y no se han violado los artículos 72 y 73 del Código de Procedimientos Civiles, como lo afirma el recurrente;

2º Que no se indica el motivo legal ni lógico que haga inatendibles las declaraciones de Mateo Pacheco y José María Soto, quienes vieron al ofendido Manuel Bolandi Arias armado de un puñal, atacar al procesado; y el dicho de éstos no está en contradicción con el resto de los testigos de la sumaria, quienes en su mayoría no aseguran positivamente, que el occiso y sus compañeros no portaban armas, limitándose á manifestar: "que no se las vieron"; y que no está demostrado el error de hecho y de derecho, con aplicación indebida del artículo 10, inciso 4º, Código Penal, de que se queja el recurrente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 713

A la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes:

1º—Finca número 14,269 inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio 497 del tomo 208, asiento 1º, la cual se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Sabanilla de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, con el resto de la finca de que fué parte; Sur, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de María de Jesús Sibaja Jiménez y de José María Sibaja; Este, con otro lote de la finca general adjudicado á la heredera Feliciano Sibaja; y Oeste, con el resto de la referida finca principal. Mide como 34 áreas, 94

centiáreas y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravamen y está valorada en C 300-00.

2º—Los materiales de una casa de habitación, de dos pisos, construida en la finca número 14,272 inscrita en el mismo Registro, Sección y Partido, al folio 504 del tomo 208, asiento 2, con sus correspondientes corredores, el del interior cerrado; una parte de la casa es de marco y la otra de horcones en tierra, de paredes de tablas, toda de madera, labrada y cubierta con teja. Mide como 15 metros 48 milímetros de largo, por 3 metros, 762 milímetros de ancho. Valorados dichos materiales en C 1000-00.

Los bienes descritos pertenecen á la señora Juana Sibaja Sibaja, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario y se venden por haberse ordenado en juicio ejecutivo que contra ella sigue el Licenciado don Alberto Marichal Mora, mayor, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José, con el veinticinco por ciento menos de su avalúo, por ser esta la segunda vez que se sacan á remate.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela.—7 de junio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,

Srio.

3 v 3—C 6-30

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 711

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Dolores Madrigal Granados, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Curridabat de San José, solicitando como apoderado de Miguel Madrigal Mora, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y del mismo vecindario, información posesoria de la finca que se describe así: terreno parte de montaña y parte de potrero, situado en el barrio de San Diego, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de diez hectáreas, poco más ó menos, y lindante: al Norte, con terreno de Miguel Madrigal; al Sur, con terreno de Raimundo Sánchez, hoy del Licenciado don Máximo Fernández; al Este, con la misma propiedad del Licenciado Máximo Fernández y con ídem del mismo Miguel Madrigal; y al Oeste, con propiedad de Miguel Obando. No tiene ningún gravamen y lo adquirió como herencia en pago de gananciales en la mortuoria de su esposa Eugenia Solano. Vale setecientos colones próximamente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de La Unión, 5 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

3 v 3—C 3-60

CONVOCATORIAS

Nº 721

Convócanse á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Delgado León, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del 21 del corriente, con el objeto á que se refiere el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escasú, 10 de junio de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 2 C 2-00

Nº 722

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Francisco Alvarado Chavarría, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diez y nueve de este mes, con el objeto de que conozcan acerca de la solicitud para vender bienes, que hace el albacea en escrito de fecha 3 de los corrientes.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 5 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 723

Por segunda vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Petra Quirós Abarca, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que en el término dicho que empezó á correr desde la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezcan á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial número 92 de fecha 21 de abril del presente año.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 6 de junio de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ARTURO OREAMUNO,

Srio.

1 v—C 1-20

Nº 719

Con tres meses de término, cito á los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Pérez Sandoval y Joaquina Ortega Navarro de Sandoval, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, ambos de este vecindario, quienes murieron abintestato,

á fin de que los interesados se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes corresponda.

Alcaldía única.—Turrialba, á las nueve y media de la mañana del día cuatro de junio de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 729

Por tercera vez, y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Amelia Torres Tijerino, para que se apersonen á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial correspondiente al 25 de octubre de 1906.

Juzgado Civil y del Crimen de Santa Cruz del Guanacaste.—5 de junio de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 720

En esta Alcaldía fué promovido el juicio de sucesión de Manuel Juan Miguel Dávila Ugalde, que fué de seis años diez meses de edad, sin estado ni profesión por su corta edad, de este vecindario; en consecuencia cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que dejara dicho causante para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Es albacea provisional en la mortuoria el Licenciado don Luis Dávila Solera, padre del causante, y tomó posesión del cargo á las ocho de la mañana del veintitrés de noviembre de mil novecientos cinco.

Alcaldía primera del cantón de San José, 8 de junio de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R.,

Srio.

1 v—C 1-25

Nº 725

Cito y emplazo por tercera vez, á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Daniel López Rojas, para que dentro de tres meses, contados desde el 10 de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto, se apersonen á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de Alajuela, 10 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 726

Por tercera vez cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Lorenzo Murillo Fuentes, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, para que en el término de tres meses que principió á trascurrir desde el día tres de abril último, fecha de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 10 de junio de 1907.

V. GUARDIA Q.

A. OCAMPO S.

ANSELMO CALVO

1 v—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo á los señores José Mayorga, Francisco Manzano y Juan Molina, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del veintisiete del mes en curso, comparezcan á declarar en la causa seguida á Maurilio Rodríguez, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco León Pineda.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—1.

Cito y emplazo á Francisco Caldera Alvarez, mayor, soltero, jornalero, oriundo de Nicaragua y vecino del caserío La Comunidad de esta jurisdicción, para que se presente en esta Alcaldía dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á rendir declaración indagatoria en la causa seguida para averiguar el autor ó autores del delito de lesiones graves en la persona de José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 28 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,

Srio.

3 v—3

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarceró, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós,—Srio."

En consecuencia prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciera será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarceró, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Quirós, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las doce del día catorce de mayo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, decretese el enjuiciamiento de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café, en perjuicio de Bruno Gutiérrez (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales. Tráscibase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio."

Prevengo, en consecuencia á dicho reo, que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido si no lo hiciera, de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, y perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza cuando éste procediera.

Se excita á todos los que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de tenerlos por encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José.—27 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete."

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Emilio Moreno, Filadelfo y Adolfo Vallejos y Alberto Hidalgo, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir declaración en la causa seguida para averiguar el autor de un robo de alhajas en perjuicio de don Vicente Palavicini.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 31 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito al señor Domingo Arguedas, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran para que comparezca á este despacho á rendir su declaración en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una vaquilla á Leonardo Campos.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborío, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad á rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Cito á Antonio Escarré cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de sesenta días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de licores cometido en daño del Fisco, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al indiciado Gerardo León Urbino (a) gato, cuyo domicilio, paradero actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio del señor José María Valle, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de junio de 1907

MANUEL MARÍN Q.

ANÍBAL AROSEMENA C. C. VARGAS GAGINI

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, quien es mayor, soltero, jornalero y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente á rendir en esta oficina su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Herrera Arias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Peña, llamado también Pedro Garro, soltero, y vecino de la ciudad de San José, á quien proceso por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Pedro Céspedes, para que se presenten en esta alcaldía dentro del término citado á fin de que rinda su declaración indagatoria en la causa dicha, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía única del cantón de Mora.—31 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á las procesadas Elisa Montero, Ramona Hernández Vindas, Rosa Campos, María Montero, Josefina Aguilera, Sofía Vega, Angélica Hernández, María Oviedo, Rosa Garita Carballo, Rosalina de la O. Argüello, Zoila Paniagua, Rosaura Villalobos, Silvia Zamora, Dolores Paniagua, Beatriz Soto, Benigna Ulate, Enriqueta Eduarte, Carmen Montero, Austelina Cubero, María Morales, Rosa Salas Ana Ramírez Hernández, Josefa Carballo Chaves y Rosalina Quesada Chaves; para que se presenten á este despacho á fin de hacerles la notificación de la sentencia que ha recaído en la información que contra éstas se ha seguido por el simple delito de vagancia bajo la pena de que si no lo verifican se les tendrá por rebeldes y se hará efectiva la ejecución de dicha sentencia.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 31 de mayo de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,
Srio.

Con nueve días de término, cito al indiciado Luis Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que comparezca á esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de incendio cometido en perjuicio de Bartolomé Vega Durán.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito á los testigos Tomás Alpizar é Isaac Guerra, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les pide en la causa seguida á Rafael Ramírez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Trinidad O. Bustillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á Cornelio Romero, nicaragüense, cuyas demás calidades se ignoran, que hasta marzo último servía en La Cabra de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir indagatoria en la sumaria que se le instruye en esta oficina por lesiones menos graves inferidas á Luis Escobar Alonso.

Se publica á las autoridades de la República la captura del mencionado sujeto y dar aviso á este despacho, caso que aparezca en sus respectivas jurisdicciones.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, 29 de mayo de 1907.

JACINTO MORA G.

J. J. ANGULO,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano, natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba, á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIOLA

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue á Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas á James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del once de junio entrante á declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete."

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Prosrío,

3 v—3

Con doce días de término cito y emplazo á Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que en el término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por violación en perjuicio de Angelina Jiménez.

Apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES
Srio.

Cito á Vicente Basigó para que dentro de quince días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de suplantación de mercaderías cometido en daño del Fisco, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 1º de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v—3

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo Antonio Cárdenas, de único apellido, cuyo vecindario actual se ignora, para que a las ocho de la mañana del veinticinco del corriente mes, comparezca en este despacho a ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida a Eugenio Roldán por el delito de estafa cometido en perjuicio de José Carias.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR
Srio.

3 v-3

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Cosme Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presente a este despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio del señor Juan Bautista Escalante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v-3

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 23

JUZGADO CIVIL DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A saldo mes anterior...	C 3650 50	
Abril 1º—A giro número 417.—Depósito hecho por Ignacio Badilla para responder a honorarios del Notificador en juicio contra Joaquín y Braulio Bañilla, por valor de.....	1 50	
Abril 2.—A giro nº 418.—Depósito hecho por Jesús Solís para responder a administración de bienes de la mortuoria de Cecilia Fernández, por valor de.....	3 25	
Abril 8.—Por giro nº 1867 endosado a Avelino González, depósito hecho por José María González Blanco, para obtener embargo en bienes de Joaquín Soto por valor de.....		C 50 00
Abril 8.—Por giro nº 1878 endosado a Avelino González, depósito hecho por José María González Blanco para obtener embargo en bienes de Joaquín Soto Alfaro por valor de.....		11 00
Abril 15.—Por giro nº 11,442 endosado a Juan Murillo Segura quien lo había depositado para responder a sucesión de Lorenzo Murillo Fuentes, por valor de.....		600 00
Abril 16.—A giro nº 11,523.—Depósito hecho por Juan Murillo Segura para responder a bienes de la sucesión de Lorenzo Murillo Fuentes, por valor de.....	500 00	
Abril 19.—Por giro nº 417 endosado a David Ardón, depósito hecho por Ignacio Badilla por valor de.....		1 50
Abril 23.—A giro nº 423.—Depósito hecho por Víctor Herrera Jiménez, para responder a remate de bienes de la mortuoria de Cecilio Soto Chaves, por valor de.....	400 00	
Abril.—Por saldo del Debe.....		3892 75
	C 4555 25	C 4555 25

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 24

ALCALDÍA 1ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1.—A existencia en caja...	C 244 59	
Abril 4.—Por giro nº 402 endosado a Rosa Morera quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de la sucesión de Pedro Quesada, por valor de.....		10 00
Abril 8.—A giro nº 420.—Depósito hecho por José Saborío Alfaro para obtener embargo en bienes de Gabriel Álvarez, por valor de.....		20 00
Abril 19.—Por giro nº 413 endosado a Ramón López, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Eligio Sibaja por valor de.....		1 60
Abril 30.—Por saldo del Debe.....		252 99
	C 264 59	C 264 59

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 25

ALCALDÍA 2ª DE ALAJUELA

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A saldo mes anterior...	C 413 70	
Abril 1º—A giro nº 416.—Depósito hecho por Francisco Alpizar V. para obtener embargo en bienes de María J. Martínez, por.....	25 00	
Abril 2.—A giro nº 419.—Depósito hecho por Ramón Moya para obtener embargo en bienes de Ramiro Chacón Sibaja, por valor de.....	2 40	
Abril 8.—Por giro nº 408 endosado a Rafael Soto García quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Domingo López, por valor de.....		C 40 00
Abril 12.—A giro nº 421.—Depósito hecho por Ramón Muñoz para ob-		

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

tener embargo en bienes de la sucesión de Guadalupe Montoya, por valor de.....

Abril 13.—Por giro nº 419 endosado a Ramón Moya González, por valor de.....

Abril 23.—A giro nº 422.—Depósito hecho por Pedro Oller para obtener embargo en bienes de Rosario Castro, por valor de.....

Abril 30.—Por saldo del debe.....

C 455 70 C 455 70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 26

ALCALDÍA DE ATENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A existencia en caja...	C 33 85	
Abril 22.—A giro nº 1,533.—Depósito hecho por María Sánchez para obtener embargo en bienes de Atanasio y Juan Sánchez y María Alvarez, por valor de.....	10 00	
Abril 30.—Por saldo del debe.....		C 43 85
	C 43 85	C 43 85

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 27

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A saldo mes anterior...	C 4659 57	
Abril 8.—A giro nº 58.—Depósito hecho por Rodolfo Gamboa para responder a remate en bienes de la sucesión de José Piñero, por valor de.....	1626 10	
Abril 8.—A giro nº 59.—Depósito hecho por el Juez Civil de San Ramón como producto de remate de bienes de la sucesión de José Piñero, por valor de.....	2170 25	
Abril 13.—A giro nº 678.—Depósito hecho por Alfredo Volio para responder a remate de bienes de la sucesión de José Piñero, por valor de.....	5500 00	
Abril 17.—Por giro nº 44 endosado a Pedro Arias Obando quien lo había depositado para responder a ejecución de sentencia en interdicto contra Lorenzo Arias, por valor de.....		C 100 00
Abril 23.—Por giro nº 23 endosado a Manuel Carballo, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Eleuterio, Maximino y Felipe Vargas, por valor de.....		100 00
Abril 23.—A giro nº 61.—Depósito hecho por el Juez Civil de San Ramón, para responder a producto de remate de bienes de la sucesión de José Piñero, por valor de.....	543 25	
Abril 24.—Por giro nº 929 endosado a José Joaquín Chaverri, depósito hecho por Manuel Viquez Alfaro para responder a embargo en bienes de la sucesión de José Piñero Gil, por valor de.....		103 00
Abril 27.—Por giro nº 54 endosado a Manuel Collado quien lo había depositado para responder en mortuoria de José Piñero, por valor de.....		2094 32
Abril 30.—Por saldo del debe.....		12101 85
	C 14499 17	C 14499 17

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 28

ALCALDÍA DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A saldo mes anterior...	C 69 70	
Abril 23.—A giro nº 60.—Depósito hecho por Julio Hernández para obtener embargo en bienes de Francisco Maroto, por valor de.....	8 00	
Abril 30.—Por saldo del Debe.....		C 77 70
	C 77 70	C 77 70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 29

NOTA

Durante el mes de abril de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado del Crimen de Alajuela y Alcaldías de Grecia, Naranjo, Poás, Zarcero, Palmares y San Mateo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 30

Juzgado en 1ª instancia de Liberia

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A saldo mes anterior...	C 1463 30	
Abril 10.—Por giro nº 11402, endosado a Federico Faerron Baldodano, depósito hecho por Alberto Fait y Compañía para obtener embargo en bienes de Saturnino Vasquez y Compañía, por valor de.....		C 51 00
Abril 30.—Por saldo del debe.....		1412 30
	C 1463 30	C 1463 30

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 31

NOTA

Durante el mes de abril de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en el Juzgado en 1ª instancia de Santa Cruz y Alcaldías de Liberia, Las Cañas, Bagaces, Sta. Cruz, Nicoya y Carrillo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 32

Juzgado en 1ª instancia de Puntarenas

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A existencia en caja...	C 7632 74	
Abril 1º—Por giro nº 943, endosado a Ramona M. v. de González, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Saturnino Vásquez, por valor de.....		C 400 00
Abril 3.—Por giro nº 937, endosado a Cristóbal Colom, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de C. A. Howes, por valor de.....		1798 75
Abril 8.—A giro nº 955, depósito hecho por el Juez Civil de Puntarenas, para responder a dinero embargado a Carlos Quinto Mairena en juicio que sigue Alberto Fait, por valor de.....		1000 00
Abril 13.—A giro nº 953, depósito hecho por Martín Castillo para obtener embargo en bienes de Jesús López, por valor de.....		120 00
Abril 13.—Por giro nº 953, endosado a Martín Castillo, por valor de.....		120 00
Abril 15.—A giro nº 957, depósito hecho por F. de P. Amador como apoderado de Antonio Vargas, para levantar embargo de la finca "El Palmar", por valor de.....		2000 00
Abril 16.—Por giro nº 938, endosado a Cristóbal Colom, quien lo había depositado para responder a embargo en bienes de C. A. Howes, por valor de.....		79 99
Abril 25.—Por giro nº 704, endosado a Julián Saavedra, depósito hecho por Alberto Fait, por valor de.....		10 00
Abril 30.—Por saldo del debe.....		8344 00
	C 10752 74	C 10752 74

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 33

Alcaldía de Puntarenas

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A saldo mes anterior...	C 798 48	
6.—Por giro nº 936, endosado a Domingo Antonio Enriquez, depósito hecho por Eloy Gómez Arias, para responder a embargo en bienes de José Joaquín García Conejo, por valor de.....		C 20 00
Abril 11.—Por giro nº 946, endosado a Miguel Reyes, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Juan Reyes, por valor de.....		19 00
Abril 11.—A giro nº 956, depósito hecho por Antonio Segura, para responder a embargo pedido por José Manuel Casares, en bienes de Antonio Gómez G., por valor de.....		61 75
Abril 26.—A giro nº 958, depósito hecho por Esteban Guardado Paz, para obtener embargo en bienes de Juan J. Rodríguez, por valor de.....		40 00
Abril 27.—Por giro nº 949, endosado a Juan de Dios Matus, depósito hecho por María Solano para obtener embargo en bienes de Juan Cantillo, por valor de.....		20 00
Abril 30.—Por saldo del debe.....		841 23
	C 900 23	C 900 23

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 34

Alcaldía de Esparta

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en abril de 1907.

1907	Debe	Haber
Abril 1º—A saldo mes anterior...	C 810 05	
6.—Por giro nº 31, endosado a Clodomiro Figueroa, depósito hecho por Rafael Acuña para obtener embargo en bienes de Clodomiro Castillo, por valor de.....		C 10 00
Abril 6.—A giro nº 954, depósito hecho por Domingo Enriquez, para obtener embargo en bienes de Juan Castro Ovaras, por valor de.....		8 00
Abril 13.—Por giro nº 84, endosado al Presidente de la Junta de Educación de Esparta, depósito hecho por Elías Chinchilla como albacea de la sucesión de Calixto Aguilar, por valor de.....		75 35
Abril 30.—Por saldo del debe.....		732 70
	C 818 05	C 818 05

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 35

NOTA

Durante el mes de abril de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en la Alcaldía de Golfo Dulce.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional